



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVI

Miércoles, 24 de mayo de 1989

Núm. 118

SUMARIO

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

Expedientes imponiendo sanción de multa 1673

SECCION TERCERA

Diputación General de Aragón

Corrección de errores 1674

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Estatutos del Patronato para la creación de un ballet en la ciudad de Zaragoza 1674

Modificación del Reglamento de régimen interior del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles 1676

Audiencia Territorial de Zaragoza

Recurso contencioso-administrativo 1677

Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

Solicitud para suministro de gases combustibles . 1677

Confederación Hidrográfica del Ebro

Solicitud para construcción de muro en Torrellas 1677

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Anuncio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 2 sobre subasta de bienes muebles 1677

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenio colectivo del sector Garajes, Aparcamientos y Estaciones de Lavado y Engrase y Autoestaciones 1678

Convenio colectivo del sector Forjados y Hormigones 1681

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia 1684

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia 1685-1686

Juzgados de Distrito 1686-1688

Juzgados de lo Social 1688

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

Núm. 28.101

Con esta misma fecha el Excmo. señor delegado del Gobierno en Aragón ha adoptado la siguiente resolución:

Visto el expediente instruido a don Santiago Vega Bausells, con domicilio en el barrio de San Juan de Mozarrifar de esta capital (calle Comercio, bloque 1, 5.º D), y

Resultando que la Policía Local comunicó a este Centro que a las 20.00 horas del pasado día 16 de noviembre, cuando se encontraba el expedientado en la avenida de Madrid, 200 y 202, de Zaragoza, al ser requerido para que se identificara, manifestó no llevar consigo el documento nacional de identidad;

Resultando que de dichos hechos se dio traslado al expedientado, por esta misma vía, al haber resultado imposible su notificación en el domicilio supraindicado;

Vistos el Decreto 196 de 1976, de 6 de febrero, que regula el documento nacional de identidad ("BOE" núm. 38, de 13 de febrero de 1976); la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955; el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre ("BOE" núm. 225, de 19 de septiembre de 1988), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que el artículo 12 del Decreto 196 de 1976 establece que todas las personas obligadas a obtener el documento nacional de identidad lo están también a llevarlo permanentemente consigo y a exhibirlo cuando fueren debidamente requeridas para ello por la autoridad o sus agentes, y que el artículo 17 del mismo Decreto tipifica como infracción la no renovación del documento nacional de identidad en su momento y su no exhibición ante quienes se tenga el deber de hacerlo; resultando evidente, en consecuencia, que los hechos denunciados constituyen una infracción a lo anteriormente expuesto, que deberá ser sancionada por mi autoridad, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 17 del Decreto 196 de 1976, que han sido asumidas en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre, ya citado, una vez tomadas en consideración las circunstancias obrantes en el expediente,

He resuelto imponer a don Santiago Vega Bausells una sanción de 2.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá hacerla efectiva en esta Delegación del Gobierno en papel de pagos al Estado en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que reciba la notificación del presente escrito, salvo que, haciendo uso de su derecho, interponga recurso de alzada ante el Excmo. señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido, se procederá a su exacción en vía de ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Lo que le participo para su conocimiento y efectos.

Habiendo resultado imposible notificar al expedientado en el domicilio indicado en la denuncia, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al interesado.

Zaragoza, 19 de abril de 1989. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

Núm. 28.670

Con esta misma fecha el Excmo. señor delegado del Gobierno en Aragón ha adoptado la siguiente resolución:

Visto el expediente instruido a don Alfredo Cortés Romero, con domicilio en la calle Quinta Julieta, núm. 12, de esta capital, y

Resultando que la Jefatura Superior de Policía comunicó a este Centro que el día 30 del pasado mes de noviembre, a las 19.15 horas, cuando el expedientado se encontraba en la avenida de América (cementerio de Torrero), de esta capital, le fue ocupado un cuchillo de 21 centímetros de

hoja, con cachas marrones, y un machete de 14 centímetros de hoja, con cachas de nácar;

Resultando que de dichos hechos se dio traslado al expedientado, mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 29, de fecha 4 de febrero de 1989, dejando transcurrir el plazo concedido sin efectuar alegaciones en su defensa;

Vistos el Real Decreto 2.179 de 1981, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Armas ("BOE" núm. 230, de 25 de septiembre de 1981); el Real Decreto 1.894 de 1983, de 1 de junio, que modifica el artículo 147 del Reglamento de Armas ("BOE" núm. 164, de 11 de julio de 1983); la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre ("BOE" núm. 225, de 19 de septiembre de 1988), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que los hechos denunciados constituyen una infracción al artículo 98 del vigente Reglamento de Armas, que dispone que usar y portar armas blancas, autorizadas para su tenencia, fuera del domicilio o lugar de trabajo o de las correspondientes actividades deportivas está prohibido, especialmente aquellas armas que tengan hoja puntiaguda, debiendo en general estimar ilícito el hecho de llevarlas o usarlas en lugares de concentración, recreo o esparcimiento;

Considerando que el artículo 99 del citado Reglamento especifica que el uso de machete y de cualquier otra arma blanca de las prohibidas en este Reglamento sólo se permitirán cuando formen parte de uniforme debidamente aprobado por las autoridades, entidades y organismos reconocidos oficialmente;

Considerando que el artículo 141 del citado Reglamento otorga a la autoridad gubernativa la potestad sancionadora de los actos contrarios a dicha disposición legal, dentro de las cuantías establecidas en el artículo 147 del Reglamento, y en base a lo dispuesto en el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre;

He resuelto imponer a don Alfredo Cortés Romero una sanción de 20.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno en papel de pagos al Estado en el plazo de quince días hábiles, siguientes a la fecha de notificación del presente escrito, salvo que, en uso de su derecho, interponga recurso de alzada ante el Excmo. señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido, se procederá a su exacción en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.

Habiendo resultado imposible su notificación al expedientado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza a 19 de abril de 1989. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

SECCION TERCERA

Diputación General de Aragón

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

Núm. 36.490

Advertido error en la publicación de los acuerdos adoptados por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza en fecha 3 de febrero de 1989, publicados en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 92, de fecha 22 de abril de 1989, se formula la oportuna rectificación:

En el punto 4.º dice: "instado por don Eugenio Lobero Loire..."

Debe decir: "instado por don Eugenio Lobera Loire..."

En el punto 10 dice: "a instancia de doña Isabel Martínez-Valdés..."

Debe decir: "a instancia de doña Isabel Ibáñez Martínez-Valdés..."

Zaragoza, 11 de mayo de 1989. — El secretario de la Comisión Provincial, Javier San Gil Casadevall.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 31.388

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de abril de 1989, acordó aprobar definitivamente los Estatutos del Patronato para la creación de un ballet en la ciudad de Zaragoza, y que son:

Estatutos del Patronato para la creación de un ballet en la ciudad de Zaragoza

Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 1.º Constitución. — El Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza constituye el Patronato para la promoción de un ballet, el cual se regirá por

los presentes Estatutos, mientras no se modifiquen, y por las demás disposiciones legales de aplicación.

Art. 2.º Finalidad. El Patronato tiene como finalidad principal la creación, promoción y gestión de un ballet en nuestra ciudad, como necesidad cultural de ella, velando por la calidad de los espectáculos y la rentabilidad cultural de los mismos. Para la consecución de esta finalidad el Patronato dirigirá primordialmente su actuación a la consecución de los siguientes objetivos:

- La producción de espectáculos.
- La programación y distribución de espectáculos y actividades afines.
- El intercambio de información y espectáculos con otros centros o entidades públicas o culturales.
- La formación de prácticos en la materia de danza, así como del público.

Art. 3.º Personalidad. — El Patronato estará dotado de personalidad jurídica pública para el cumplimiento de sus fines, según lo determinado en los presentes Estatutos.

Art. 4.º Domicilio. — La sede del Patronato radica en la ciudad de Zaragoza, teniendo provisionalmente su domicilio social en plaza del Pilar, número 18.

Art. 5.º Denominación y duración. — El Patronato que se constituye se denominará "Patronato para la creación de un ballet en la ciudad de Zaragoza". Su duración lo será por plazo indefinido, en tanto no se disuelva.

Art. 6.º Forma de gestión. — El servicio será desarrollado mediante gestión directa por el propio Patronato.

Art. 7.º El Patronato para la creación de un ballet en la ciudad de Zaragoza se constituye abierto a la participación de otras instituciones públicas o privadas, así como de entidades con personalidad jurídica que manifiesten su voluntad de contribuir a la consecución de los fines propuestos. Si esto ocurriera, se deberá proceder con carácter inmediato a la oportuna modificación de estos Estatutos.

Capítulo II

Régimen orgánico

Art. 8.º Organos de gobierno. — El gobierno y administración del Patronato estará a cargo de los órganos siguientes:

- La Junta de gobierno.
- El presidente.

Art. 9.º Junta de gobierno. — Estará compuesta por el presidente del Patronato y un número de diez vocales miembros de la Corporación, proporcional a la representación que ostentan en el Ayuntamiento los diferentes grupos políticos, y de entre los cuales el alcalde designará uno para el cargo de vicepresidente. Esta persona perderá el voto (pero no la voz) cuando asista el Ilmo. señor alcalde y sea de su mismo grupo político municipal.

Si se produjera el cese de algún concejal que ostente la condición de miembro de la Junta, cesará automáticamente como miembro del Patronato y la Corporación elegirá a la mayor brevedad posible a quien haya de sustituirle.

Art. 10. Presidente. — La presidencia del Patronato recaerá en el Ilmo. señor alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Art. 11. Vicepresidente. — El vicepresidente del Patronato será el miembro del mismo que designe el alcalde-presidente, siendo sus funciones las de sustitución del presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

Capítulo III

Secretario e interventor

Art. 12. Secretario. — El cargo de secretario del Patronato y de su Junta de gobierno, en la que tendrá voz pero no voto, será desempeñado por el secretario general del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, o quien legalmente le sustituya, ejerciendo las siguientes funciones:

- Asistir a las sesiones del Patronato y levantar acta de las mismas.
- Preparar los asuntos que hayan de servir al presidente para formar el orden del día de cada convocatoria de sesión y cursar las citaciones correspondientes.
- Prestar asistencia jurídico-administrativa a los órganos del Patronato.
- Expedir las certificaciones que procedan.
- Velar por que se custodien debidamente en el local social los libros de actas, documentos y sellos del Patronato, disponiendo a tal fin lo más conveniente.
- Cumplimentar los acuerdos, previo el cumplimiento de la presidencia, y los decretos de la misma, así como su notificación en forma.
- Las demás que le correspondan por aplicación de la legislación de régimen local.

Art. 13. Interventor. — El cargo de interventor del Patronato será desempeñado por el interventor general del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, o quien legalmente le sustituya. Será el asesor económico de los órganos del Patronato y asistirá, con voz pero sin voto, a las sesiones de su Junta de gobierno. Desempejará las funciones de control interno de la gestión económica y de dirección de la contabilidad del Patronato, con arreglo a lo determinado en la vigente legislación de régimen local.

Capítulo IV

Régimen funcional

Art. 14. Atribuciones de la Junta de gobierno:

- a) La constitución de la misma.
- b) La adquisición de bienes y derechos, sin perjuicio de las facultades que se atribuyen al presidente.
- c) La aprobación de proyectos técnicos, pliegos de condiciones y ordenanzas y reglamentos de todo tipo.
- d) La contratación y concesión de obras, servicios y suministros cuya cuantía exceda del 5 % de los recursos ordinarios del presupuesto anual, o del 50 % del límite general aplicable a la contratación directa, así como las que tengan una duración superior a un año o exijan créditos superiores al consignado en el presupuesto anual.
- e) La propuesta de aprobación del presupuesto y plantilla.
- f) La aprobación de la memoria de la gestión anual y del inventario de bienes y sus rectificaciones anuales.
- g) El ejercicio de acciones judiciales y la interposición de recursos, así como la defensa en los procedimientos que puedan incoarse contra el Patronato.
- h) La aprobación del cuadro laboral de puestos de trabajo.
- i) La contratación del personal laboral que se halle previsto en el cuadro correspondiente, así como la contratación administrativa temporal de personal del Patronato y la solicitud y aprobación de comisiones de servicio o adscripciones temporales.
- j) La aprobación de retribuciones y gratificaciones, de acuerdo con la legislación aplicable.
- k) La concesión de jubilaciones y excedencias, así como la resolución de los contratos de personal a que haya lugar y la corrección y separación del que proceda.
- l) La concesión de honores y distinciones.
- ll) La iniciación de trámites de modificación de los Estatutos, si lo considera conveniente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34.
- m) La disolución del Patronato, a tenor de lo previsto en el artículo 35.
- n) Las demás que deban corresponderle por analogía con lo establecido en la legislación de régimen local para el cumplimiento de sus fines.

Art. 15. Atribuciones del presidente:

- a) Elaborar órdenes del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta, y dirigir las deliberaciones, pudiendo decidir los empates con voto de calidad.
- b) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta.
- c) Representar al Patronato.
- d) Inspeccionar los servicios del Patronato.
- e) El desarrollo y la gestión económica conforme al presupuesto aprobado.
- f) La contratación de obras, servicios y suministros no atribuida a la Junta de gobierno.
- g) Ejercer las facultades disciplinarias que legalmente correspondan en relación con el personal dependiente del Patronato.
- h) Aprobar las facturas que afecten al desarrollo normal del presupuesto y que, contraídas de forma procedente, hayan sido informadas previamente.
- i) La apertura de cuentas corrientes bancarias.
- j) Ejercer, en caso de urgencia, acciones judiciales e interponer recursos en defensa de los intereses del Patronato, dando cuenta a la Junta en la primera sesión que se celebre, y conferir mandato a procuradores y letrados que representen al Patronato en los casos en que fuera necesario.
- k) Las demás que se le atribuyen en los presentes Estatutos, así como las que por analogía corresponden a la presidencia de las Corporaciones locales en la vigente legislación de régimen local.

Capítulo V

Régimen jurídico

Art. 16. Sesiones. — La Junta de gobierno celebrará sus sesiones en el domicilio social, las cuales podrán ser ordinarias y extraordinarias, tanto en la primera como en la segunda convocatoria.

La Junta de gobierno se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre, como mínimo, en la fecha y hora que señale la presidencia. Se reunirá en sesión extraordinaria:

- a) Por iniciativa del presidente.
- b) A petición de la cuarta parte, al menos, de los miembros de la Junta.

Art. 17. Régimen de sesiones. — Para la válida celebración de las sesiones, en primera o segunda convocatoria, será necesario la asistencia de un tercio del número legal de miembros del Patronato, debiendo mantenerse durante toda la sesión, no pudiendo celebrarse sesión alguna sin la asistencia del presidente y del secretario, o de quienes legalmente le sustituyan. Caso de que no hubiera quórum se entenderá convocada la sesión automáticamente, a la misma hora, dos días después.

Art. 18. Orden del día. — El orden del día de los asuntos a tratar en cada sesión, que corresponderá aprobar al presidente, se repartirá a los miembros de la Junta con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo en casos de urgencia, que será apreciada por el presidente.

Art. 19. Acuerdos. — Los acuerdos, hecha excepción de los que requieran quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

En caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del presidente.

Art. 20. Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Patronato para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las siguientes materias:

- a) Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 10 % de los recursos ordinarios de su presupuesto.
- b) Propuesta de modificación de los presentes Estatutos, en relación con lo determinado en el artículo 34.
- c) La propuesta de aprobación de operaciones financieras o de crédito, cuando su importe exceda del 5 % de los recursos ordinarios de su presupuesto.
- d) Ratificación del despido disciplinario del personal laboral.
- e) Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 10 % de los recursos ordinarios de su presupuesto.
- f) Cesión gratuita de sus bienes.
- g) Las restantes materias determinadas por la Ley.

Art. 21. Recursos. — Contra los actos y acuerdos de los órganos del Patronato que lesionen derechos subjetivos o intereses legítimos podrán interponerse los recursos administrativos y jurisdiccionales utilizables frente a las decisiones y acuerdos de las corporaciones locales.

Art. 22. Como derecho supletorio en primer grado servirán, en cuanto no se encuentre expresamente regulado en estos Estatutos y como sistema interpretativo, las normas locales y demás disposiciones complementarias o subsidiarias.

Art. 23. El Patronato tiene plena capacidad para ejercer las acciones que en derecho le competen conforme a los presentes Estatutos. El acuerdo que se adopte para ejercerlas deberá ir precedido de dictamen de un letrado asesor. En todo caso deberá ponerlo seguidamente en conocimiento del Ayuntamiento para que pueda, si le conviene, comparecer como coadyuvante o poner a su disposición los elementos que estime necesarios para que pueda prosperar. Para desistir o allanarse, deberá acomodarse en su acuerdo a los mismos requisitos que para accionar.

Capítulo VI

Régimen económico y financiero

Art. 24. En cuanto al régimen presupuestario, modificaciones de créditos, ejecución y liquidación del presupuesto, contabilidad, estados y cuentas anuales y control y fiscalización serán de aplicación los artículos 143 a 204 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y disposiciones concordantes, teniéndose en cuenta las siguientes reglas:

a) El presupuesto del Patronato será formado por el presidente, informado por el interventor y propuesto inicialmente por la Junta de gobierno antes del día 15 de septiembre de cada año. El Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza lo integrará en su presupuesto general, pudiendo modificar la propuesta previo informe del presidente e interventor.

b) Las modificaciones del presupuesto se sujetarán a los mismos trámites que éste, debiendo ser autorizados, cuando no corresponda al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, por el órgano que se establezca en las bases del presupuesto general.

c) Dentro de los créditos autorizados en el presupuesto del Patronato, la autorización y disposición de gastos corresponderá al presidente o a la Junta de gobierno, de acuerdo con la atribución de competencias que establezca la normativa vigente.

d) Corresponderá al presidente el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gasto legalmente adquiridos, así como la ordenación de pagos.

e) La Tesorería del Patronato, sujeta al régimen de intervención y contabilidad pública, estará a cargo del gerente, que suscribirá las disposiciones de fondos de las cuentas de depósito, juntamente con el ordenador de pagos e interventor.

f) Los estados y cuentas del Patronato serán rendidos por su presidente y propuestos por la Junta de gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan.

g) La Intervención del Patronato dirigirá la contabilidad mediante un departamento de contabilidad, dependiente funcionalmente de aquélla.

h) La Intervención del Patronato, en el ejercicio de la fundación interventora y de control financiero y de eficacia, cuidará especialmente de la adecuación legal a las normas dictadas por órganos competentes de los actos de contenido económico del Patronato, correspondiendo la resolución de la discrepancia con los reparos que formulare al Ilmo. señor alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, o al Excmo. Ayuntamiento Pleno en los casos que no fueran competencia de aquél.

Art. 25. Serán recursos del Patronato:

- La aportación anual que realice el Excmo. Ayuntamiento.
- Las subvenciones, auxilios y donativos que se obtengan del Estado, de entidades públicas o privadas, o de particulares.
- Los productos de sus rentas o patrimonio.
- Cualesquiera otros recursos obtenidos con arreglo a derecho.

Art. 26. La ordenación de gastos y pagos y la formalización de ingresos y pagos se ajustarán a la legislación de régimen local. Los fondos, valores, títulos de crédito y derechos del Patronato estarán depositados en las entidades financieras que designe el presidente.

Capítulo VII Bienes y derechos

Art. 27. El patrimonio del Patronato estará compuesto:

- Por aquellos bienes que el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza adscriba a esta finalidad por acuerdo adoptado en Pleno, del que se adjuntará certificación que se unirá a los Estatutos.
- Por los donativos, mandas y legados que se reciban.
- Por los derechos y bienes, muebles e inmuebles, que se adquieran con cargo a los fondos del Patronato.

Capítulo VIII Estructura del ballet

Art. 28. El ballet que se cree en base a este Patronato contará con la siguiente estructura:

- Un director del ballet, que asumirá la dirección artística.
- Un gerente del Patronato.

Art. 29. El director del ballet. — Será persona de reconocida capacidad y competencia en la materia, siendo contratado por la Junta de gobierno de entre personas vinculadas a la danza, por períodos de dos años, sin perjuicio de posteriores renovaciones.

Corresponden al director del ballet las siguientes funciones:

- Asumir la responsabilidad del ballet y su representación ante la Junta de gobierno del Patronato.
- Proponer el contenido de la programación de las actividades del ballet, incluyendo posibles coproducciones, gira y otras actividades complementarias.
- Proponer la contratación de artistas invitados para producciones específicas.
- Proponer los planes de trabajo de la compañía.
- Proponer la composición de la compañía y la contratación de los bailarines de la misma.
- Organizar y establecer las actividades de perfeccionamiento del personal artístico.
- Establecer el contenido de la tablilla de trabajo y velar por su cumplimiento.
- Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Junta cuando fuere citado.
- Emitir los informes que le sean requeridos por la Junta y los que él considere efectuar ante la misma.
- Todas aquellas que, aunque no incluidas en la relación anterior, puedan conducir al buen funcionamiento artístico del ballet.

Art. 30. El gerente. — Asegurará el funcionamiento de todos los elementos humanos y técnicos que intervienen en la realización y producción de los espectáculos y actividades que se programen en el ballet, para lo cual, en su caso, recabará los medios materiales y técnicos necesarios a través del personal que se ocupa de las cuestiones administrativas y económico-financieras en el Patronato. Esta plaza será cubierta por el método selectivo de concurso-oposición.

Art. 31. Otro personal. — El Patronato podrá proceder a la designación o contratación del personal que considere preciso, con sujeción a las disposiciones de aplicación y al cuadro de puestos aprobado, así como a las consignaciones presupuestarias correspondientes.

Capítulo IX Tutela municipal

Art. 32. La función directora y tutiva del Patronato corresponderá al Ayuntamiento, que la ejercerá mediante sus órganos competentes en la aplicación de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones complementarias.

Art. 33. Las facultades tutelares abarcarán la aprobación de:

- La plantilla de personal, retribuciones y gratificaciones.
- El presupuesto del Patronato.
- Las operaciones de crédito.
- Las cuentas anuales.
- La enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles.
- El inventario.
- Adquisición de bienes inmuebles por un importe superior al 50% del presupuesto del Patronato.

Capítulo X Vigencia y modificación de los Estatutos

Art. 34. El plazo de vigencia de los presentes Estatutos será indefinido en tanto perdure el Patronato y no sean objeto de modificación. Los Estatutos podrán modificarse:

- Por acuerdo de la Junta de gobierno, que deberá adoptarse por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
- A iniciativa del Excmo. Ayuntamiento, como órgano tutelar del Patronato.

En cualquier caso la modificación de los Estatutos deberá someterse a los mismos trámites que para su aprobación.

En el segundo supuesto se pedirá informe a la Junta, el cual no tendrá carácter vinculante y se entenderá cumplido el trámite si, intentada su emisión, transcurriera un plazo de quince días hábiles sin que ésta se hubiere efectuado.

Capítulo XI Disolución del Patronato

Art. 35. Serán causas de disolución o extinción del Patronato:

- El acuerdo del Ayuntamiento Pleno.
- La imposibilidad de cumplimiento de los fines para los que se constituye.
- Por disposición legal o resolución judicial firme.
- A propuesta de la Junta de gobierno, que requerirá la mayoría de los dos tercios del número de miembros, debiendo ser dicho acuerdo ratificado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Art. 36. 1. Acordada la disolución del Patronato, la Corporación le sucederá universalmente a beneficio de inventario. Posteriormente se entrará en fase de liquidación, a cuyo efecto tendrá personalidad únicamente para efectuar las operaciones relativas a la misma, que realizará la Junta de gobierno.

2. Los bienes de toda índole que el Patronato posea a su disolución y que hayan sido adquiridos con sus fondos, una vez saldadas las operaciones pendientes, se adjudicarán a quienes hubieran hecho aportaciones y en proporción a las mismas.

3. Los bienes que siendo propiedad del Ayuntamiento o terceros hayan sido adscritos al Patronato para el desarrollo de sus fines, revertirán o serán devueltos a sus respectivos titulares.

4. De quedar deudas pendientes, sucederán en ellas el Ayuntamiento o terceros en proporción también a sus respectivas aportaciones.

Disposición final

Primera. — En lo no previsto en los presentes Estatutos serán de aplicación las disposiciones de régimen local.

Segunda. — El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 65 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 25 de abril de 1989. — El alcalde. — Por acuerdo de S. M.: El secretario general.

Núm. 31.389

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de abril, acordó aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de régimen interior del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, en lo relativo al baremo de admisión de los niños en los distintos centros del Patronato, en los términos que seguidamente se exponen:

A) Circunstancias económicas:

Menos de 50.000 pesetas, 5 puntos.

Entre 50.000 y 75.000 pesetas, 4 puntos.

Entre 75.000 y 100.000 pesetas, 3 puntos.

Entre 100.000 y 125.000 pesetas, 2 puntos.

Entre 125.000 y 150.000 pesetas, 1 punto.

Más de 150.000 pesetas, 0 puntos.

B) Trabajo de los padres:

Trabajando el padre y la madre y que coticen a la Seguridad Social, 5 puntos.

Padre y madre en paro, 5 puntos.

C) Número de hijos menores de 16 años:

Por cada hijo que dependa de la unidad familiar (hasta un máximo de 4 puntos), 1 punto.

Por cada disminuido físico o psíquico de la unidad familiar, 1 punto.

D) Proximidad domiciliaria: Con igualdad de puntuación tendrá preferencia el más próximo al centro.

E) Orden de preferencia sin aplicar el baremo:

Hermanos en el centro.

Circunstancias especiales, previo estudio por el Consejo del Patronato.

La tramitación de la presente modificación habrá de ajustarse al procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, según establece el artículo 56 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, se puedan presentar las reclamaciones u observaciones que sobre el contenido del mismo pudieran observarse.

Zaragoza, 25 de abril de 1989. — El alcalde. — Por acuerdo de S. M.: El secretario general.

Audiencia Territorial de Zaragoza**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 32.311**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 426 de 1989, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra el delegado del Gobierno en Aragón y resolución de dicho delegado de 31 de mayo de 1988, imponiendo a la entidad actora una sanción de multa de 500.000 pesetas, por incumplimiento de medidas de seguridad bancaria en la agencia urbana número 52 de Zaragoza, y contra resolución de 15 de noviembre de 1988 de la Subsecretaría del Ministerio del Interior, desestimando el recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 27 de abril de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo**DIVISION DE INDUSTRIA Y ENERGIA Núm. 33.069****SOLICITUD de concesión administrativa para servicio público de suministro de gases combustibles.**

A efectos de lo dispuesto en el capítulo II del Reglamento del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2.913 de 1973, de 26 de octubre, se hace pública la siguiente solicitud:

Peticionario: Distribuidora de Gas de Zaragoza, S. A., con domicilio en calle Doctor Aznar Molina, número 8, de Zaragoza.

Objeto: Concesión administrativa para la distribución de aire propanado de alto poder calorífico, convertible a gas natural, para usos domésticos, comerciales e industriales, en el término municipal de La Almunia de Doña Godina, en la provincia de Zaragoza.

Características

Planta de aire propanado: Su ubicación deberá realizarse en terreno público, de acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento y respetando la reglamentación vigente.

Caudal máximo: 329 Nm³/hora.

Número de líneas: Dos.

Caudal por línea: 300 Nm³/hora.

Reserva mínima: Cinco días.

Depósitos: Dos unidades de 60 metros cúbicos o una unidad de 120 metros cúbicos.

Antena de penetración: Se construirá con tubería de polietileno de media densidad, en calidad UNE 53.333.80 y DN 200 mm, serie $\sigma/p = 5$.Red de distribución: Se construirá con tubería de polietileno de media densidad, UNE 53.333.80 y DN 200 mm, serie $\sigma/p = 5$.

Utilización: Usos domésticos, comerciales e industriales.

Presupuesto: 8.275.000 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía de Zaragoza (edificio Pignatelli, paseo María Agustín, número 36, Zaragoza) en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

Zaragoza, 25 de abril de 1989. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Mario García Rosales.

Confederación Hidrográfica del Ebro**COMISARIA DE AGUAS**

Núm. 31.468

Dolores García García ha solicitado autorización para la construcción de un muro de defensa en finca de su propiedad, situada en la margen izquierda del río Queiles, en paraje denominado "Río Queiles", del término municipal de Forrellas (Zaragoza).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto.

Zaragoza, 24 de abril de 1989. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social**UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUM. 2****Subasta de bienes muebles**

Núm. 38.378

El recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 15 de junio de 1989, a las 11.00 horas, tendrá lugar en esta Unidad de Recaudación (sita en avenida Goya, 13, bajo) la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se relacionan, embargados a Otiorno, S. L.

La descripción y tipo para la subasta corresponde al siguiente detalle:

Lote segundo. — Un horno giratorio para productos de pastelería y repostería, marca "Rotherm Termopán, S. A. L.", licencia "Werner Pfeleiderer". Tipo de subasta, 1.108.000 pesetas.

Lote tercero. — Dos cámaras de fermentación, de cuatro y cinco puertas, marca "Rototherm Termopán, S. A. L.", licencia "Werner Pfeleiderer". Tipo de subasta, 750.000 pesetas.

Advertencias:

1.ª Los bienes se hallan depositados en el domicilio del depositario don Emilio Blasco Corella (sita en polígono Argualas, nave 55, de esta ciudad), donde podrán ser examinados en horas y días hábiles.

2.ª La subasta se suspenderá si se abona la deuda y las costas del procedimiento antes de la adjudicación.

3.ª Todo licitador habrá de constituir en la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 % del tipo de aquélla para poder licitar, con la advertencia de que, si no completan el pago en el acto o dentro de los cinco días siguientes, perderán el importe de su depósito, quedando además obligados a resarcir a la Tesorería Territorial de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4.ª Serán proposiciones admisibles en primera licitación las que cubran los dos tercios del tipo de tasación, y en segunda e inmediata licitación las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en primera licitación.

5.ª Desde la fecha de este anuncio hasta la de celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, por la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas a la llana, advirtiéndose expresamente que no se dará opción a nuevas pujas una vez abiertos los pliegos.

6.^a En caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los bienes en segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta, siendo proposiciones aquellas que cubran un tercio del tipo de subasta que rigió en la primera licitación.

7.^a Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero.

8.^a Servirá de notificación de la subasta al deudor, cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, el anuncio del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 19 de mayo de 1989. — El recaudador ejecutivo.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Garajes, Aparcamientos y Estaciones de Lavado y Engrase y Autoestaciones

Núm. 29.091

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Garajes, Aparcamientos y Estaciones de Lavado y Engrase y Autoestaciones.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Garajes, Aparcamientos y Estaciones de Lavado y Engrase y Autoestaciones, suscrito el día 10 de abril de 1989, de una parte por la Asociación empresarial del sector, y de otra por Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 12 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 21 de abril de 1989. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

PREAMBULO.-

Los integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio de Garajes, Aparcamientos y Estaciones de Lavado y Engrase y Autoestaciones, compuesta de una parte por la Asociación Empresarial del Sector y de otra por los representantes de las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T. se reconocen representatividad y legitimación suficiente para la negociación del presente Convenio.

ARTICULO 10.-

Las disposiciones del presente Convenio Colectivo obligan a todas las empresas establecidas en la provincia de Zaragoza y a las que, residiendo en otro lugar, tengan establecimientos dentro de Zaragoza o su provincia, en cuanto al personal adscrito a ellas.

ARTICULO 20.-

El presente Convenio obliga a todas las empresas del Sector que se rigen por la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, aprobada por Orden Ministerial de 20 de Marzo de 1.971 y 9 de Julio de 1.974 (B.O.E. nº 173), y adheridas a la Asociación de Empresarios de Garajes, Aparcamientos y Estaciones de Lavado y Engrase y Autoestaciones.

Las empresas que, incluidas en la citada Ordenanza, hayan establecido un Convenio Colectivo Sindical de ámbito de empresa o de grupo de empresas con sus trabajadores, y tengan establecidos pluses, primas, aumentos voluntarios o cualquier otra percepción, vendrán obligadas a que el importe total que paguen por todos los conceptos no sea inferior al del presente Convenio.

AMBITO PERSONAL.-

ARTICULO 30.-

El presente Convenio alcanza a la totalidad del personal ocupado en las empresas afectadas por él y a todo el que ingrese durante la vigencia del mismo, sin más excepciones que las establecidas en las Leyes vigentes.

AMBITO TEMPORAL.-

ARTICULO 40.-

A) Entrada en vigor.— El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

B) Efectos económicos.— El presente Convenio surtirá efectos económicos a partir del día 10 de Enero de 1.989.

C) Duración.— La duración de este Convenio se fija en un año o sea desde el 10 de Enero 1.989 al 31 de Diciembre de 1.989 cualquiera que sea la fecha de su publicación en el B.O. de la Provincia.

DENUNCIA.-

ARTICULO 50.-

A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de terminación de su vigencia, presentándose el acuerdo adoptado ante el Organismo que en su momento sea competente.

Denunciado el Convenio en tiempo y forma y vencido el término de vigencia, seguirá aplicándose éste provisionalmente, hasta que se acordase el que viniere a sustituirle o se dictamine resolución administrativa correspondiente que tenga fuerza de obligar.

COMISION PARITARIA.-

ARTICULO 60.-

La Comisión Paritaria de este Convenio será un órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia del Convenio; estará integrada por seis vocales, tres por la representación empresarial y tres por la de los trabajadores. Podrán nombrarse asesores por ambas partes, si bien los mismos no tendrán derecho a voto.

a) En materia de interpretación del Convenio, la Comisión Paritaria, deberá adoptar sus acuerdos o resoluciones por mayoría, procediendo a elevarlos a la Autoridad Laboral, a fin de que proceda a su sanción en cuanto aquella la compete la interpretación de carácter general.

A falta de unanimidad de la Comisión Paritaria, será válido el informe acordado por las partes elevándolo a la Autoridad laboral, a fin de que dicte resolución sobre los puntos del Convenio sometidos a interpretación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley vigente de Convenios, modificado por el Real Decreto-Ley de 4 de Marzo de 1.977.

b) En materia de arbitraje voluntario, la Comisión Paritaria podrá conocer todas aquellas cuestiones derivadas del presente Convenio que las partes, de común acuerdo, quieran someter a su consideración.

En estos casos el procedimiento será idéntico al fijado para los casos de interpretación del Convenio.

c) En los supuestos de vigilancia del Convenio en cuanto a su cumplimiento, la Comisión Paritaria podrá denunciar a la Autoridad Laboral las incidencias que puedan producirse sobre este particular, procediendo a adoptar sus acuerdos por mayoría de votos.

La actuación de la Comisión Paritaria se entiende sin perjuicio del ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las jurisdicciones administrativa y contenciosa, salvo en los casos de arbitraje, en que la Comisión Paritaria haya decidido por unanimidad la resolución de los problemas planteados.

La Comisión se compondrá de un presidente, que podrá ser el del Convenio, y de un secretario, que levantará acta de las reuniones. El presidente actuará como mediador, teniendo voz, pero no voto.

La Comisión en primera convocatoria no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados, y en segunda convocatoria, al día siguiente hábil, salvo que otra cosa determinara la presidencia actuará con los que asistan, sean titulares o suplentes, teniendo voto exclusivamente un número paritario de vocales presentes.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas con el presidente sobre el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la reunión.

Los vocales y suplentes serán designados entre las respectivas representaciones actuantes en el presente acuerdo.

ABSORCION Y GARANTIAS "AD PERSONAM".-

ARTICULO 70.-

Absorción.— Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales que se dicten en el futuro que impliquen variación económica en todos o en algunos conceptos retributivos serán absorbidas por los aumentos acordados, por lo que únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en este Convenio.

ARTICULO 80.-

Garantías "ad personam".— Se respetarán las situaciones

personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

ARTICULO 189.-

Los incentivos, cuando se hubieran establecido, podrán ser suprimidos con carácter general, por secciones o por operarios, cuando las finalidades perseguidas por el sistema sean inalcanzables por la disminución de las finalidades de la empresa o por efectuarse ensayos en nuevas tareas, o procederse a la reparación o reforma de las instalaciones. En tal supuesto, los trabajadores percibirán las retribuciones correspondientes al rendimiento mínimo exigible, más los aumentos que por antigüedad correspondan.

REGIMEN DEL TRABAJO Y ORGANIZACION DEL TRABAJO.-**ARTICULO 99.-**

Son facultades de la empresa, y a las que deberá ajustarse, las siguientes:

19. La determinación y exigencias de los rendimientos normales.

20. La adjudicación del número de elementos o de la tarea necesaria correspondiente al rendimiento exigible.

30. La fijación de las normas de trabajo que garantice la bondad y seguridad del servicio, así como el establecimiento de sanciones para el caso de incumplimiento. Ambos extremos se determinarán en escritos debidamente autorizados, publicados por la empresa y de los que se dará previo conocimiento a los interesados.

40. Exigir la máxima atención, vigilancia y limpieza de los locales, instalaciones, útiles, maquinaria, etc.

50. La movilidad y redistribución del personal de la empresa, con arreglo a las necesidades de la organización del servicio.

En todo caso se respetará la categoría profesional y se concederá el necesario período de adaptación.

60. La implantación de un sistema de remuneración con incentivos, será de mutuo acuerdo entre la empresa y los trabajadores de la misma.

70. La adaptación de normas de actividades de trabajo y rendimiento a unas nuevas condiciones de trabajo que resulten del cambio de sistema, método, operativo, utillaje, maquinaria, etc., son igualmente facultades de las empresas, que deberán ajustarse al procedimiento normal para estos casos.

ARTICULO 109.-

Los trabajadores sujetos al presente Convenio, se obligan a la terminación de los trabajos que tengan encomendados y que hayan sido iniciados con anterioridad a la terminación de la jornada de trabajo normal aun cuando se sobrepase dicha jornada normal de trabajo diaria, abonándose como horas extraordinarias los períodos de exceso.

En caso de habitualidad, la Comisión Paritaria interpretará el alcance de este acuerdo.

HORAS EXTRAORDINARIAS.-**ARTICULO 119.-**

Con la finalidad de favorecer la creación de puestos de trabajo, se procurará reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, si bien se tendrá en cuenta lo especificado en el art. 11 de este Convenio.

El valor de las horas extraordinarias se fijará en cada empresa por representación patronal y la de los trabajadores, de acuerdo con lo que establece la Ley vigente.

RENDIMIENTOS E INCENTIVOS.-**ARTICULO 129.-**

El rendimiento que corresponde a la actividad normal es el mínimo exigible y la empresa podrá determinarlo y exigirlo en cualquier momento y sin que el no hacerlo por parte de ésta, pueda interpretarse como dejación de este derecho.

ARTICULO 139.-

La remuneración del rendimiento mínimo exigible, queda determinada por el salario base de Convenio y plus de calidad y cantidad.

ARTICULO 149.-

Para establecer incentivos debe partirse del rendimiento mínimo exigible, que corresponda al salario del Convenio.

ARTICULO 159.-

Los rendimientos podrán ser colectivos (sección, cadena, grupo, etc.) e individuales, según determine la empresa.

ARTICULO 169.-

Las empresas podrán implantar un sistema de valoración del trabajo estableciendo, primas e incentivos, independientemente del que corresponda al rendimiento mínimo normal.

ARTICULO 17.-

Una vez establecido un sistema incentivo, las empresas podrán revisarlo cuando las cantidades de trabajo o actividad óptima superen el 40 por 100 de las señaladas como mínimos exigibles.

JORNADA DE TRABAJO.-**ARTICULO 199.-**

La jornada, será de 40 horas semanales de trabajo efectivo y no se considerará como tal el tiempo invertido en "el bocadillo" en jornada partida. No obstante, se respetarán los usos establecidos en cada empresa para el tiempo de bocadillo.

Cuando la jornada sea de carácter continuado, tendrá la misma duración o sea 40 horas semanales de trabajo efectivo, computándose como tal, en las que superen cinco horas diarias, un descanso de 15 minutos.

En cualquier caso, la jornada tendrá la rebaja proporcional en aquellas semanas que concurren fiestas de las recogidas en el calendario laboral

DESCANSOS.-**ARTICULO 209.-**

Las empresas podrán computar quincenalmente el descanso semanal del trabajador, facilitándole en una semana un día de descanso y en la siguiente dos días consecutivos, o viceversa, no siendo necesariamente en festivo. Se establecerán turnos rotativos a fin de que todo el personal disfrute de descansos en días festivos.

VACACIONES.-**ARTICULO 219.-**

Las vacaciones estipuladas en el presente Convenio, quedan fijadas como sigue:

a) Todo el personal al servicio de las empresas acogidas a este Convenio, tendrá derecho al disfrute de treinta días naturales de vacaciones retribuidas en función del salario real, es decir, salario base más antigüedad, más plus de calidad o cantidad.

b) A efectos de disfrute de vacaciones, las empresas establecerán los correspondientes turnos. La inclusión en cada turno se hará por elección del trabajador, atendiendo al sistema de antigüedad. Los trabajadores, por mayoría, podrán proponer en cada empresa otro sistema de inclusión en los turnos que no responda a criterios de antigüedad.

c) En esta materia se respetará lo dispuesto en la Ordenanza Laboral y Estatuto de los Trabajadores.

LICENCIAS.-**ARTICULO 229.-**

En las licencias legalmente establecidas, se percibirá el salario base, más antigüedad, más plus de Convenio. La licencia en los casos de matrimonio será de quince días naturales.

RETRIBUCIONES.-**ARTICULO 239.-**

Las retribuciones pactadas en el presente Convenio son las que figuran en las tablas que se adjuntan.

PLUS DE CONVENIO.-**ARTICULO 249.-**

Se establece un plus de calidad o cantidad en la cuantía que se fija en la tabla salarial, que se devengará por día natural.

Las empresas no podrán reducir o suprimir la percepción de este plus, sino como consecuencia de imposición de sanción, confirmada su procedencia por sentencia o conciliación ante el Juzgado de lo Social o ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con independencia de la que, por falta, conforme a la Ley correspondan.

- A los dos años de servicio, 5 por 100.
- A los cuatro años de servicio, 10 por 100.
- A los nueve años de servicio, 20 por 100.
- A los trece años de servicio, 24 por 100.
- A los dieciséis años de servicio, 30 por 100.
- A los dieciocho años de servicio, 35 por 100.
- A los veinte años de servicio, 40 por 100.
- A los veinticinco años de servicio, 50 por 100.
- A los treinta años de servicio, 60 por 100.

PAGAS EXTRAORDINARIAS.-

ARTICULO 269.-

Se establecen la siguientes gratificaciones extraordinarias:

- a) Julio, que se pagará hasta el 15 de Julio.
- b) Navidad, que se pagará hasta el 20 de Diciembre.
- c) Beneficios, que se pagará hasta el día 5 de Marzo.

Estas retribuciones extraordinarias, serán satisfechas a razón de treinta días de salario base, más antigüedad.

Las empresas podrán abonar la gratificación de beneficios, bien por su importe anual, hasta la fecha límite citada anteriormente, o bien prorrateando el importe mensualmente, de común acuerdo con los trabajadores.

INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.-

ARTICULO 279.-

Durante la I.L.T., derivada de accidente laboral o enfermedad profesional, las empresas abonarán el 100 por 100 del salario real del trabajador, desde el primer día de aquella y con un máximo de 60 días al año.

En caso de I.L.T., derivada de enfermedad común o accidente no laboral, las empresas abonarán el 100 por 100 del salario real del trabajador, desde el quinto día de aquella y con un máximo de 60 días al año.

FESTIVIDADES NAVIDERAS.-

ARTICULO 289.-

Todo el personal incluido en este Convenio Colectivo, que trabaje en jornada media o total desde las veintidos horas del día 24 de Diciembre, o desde las veintidos horas del día 31 de Diciembre, hasta las seis horas del siguiente día, percibirá con carácter extraordinario, la cantidad de -3.114.- Ptas. por cada uno de estos días.

FIESTAS DE SEMANA SANTA.-

ARTICULO 299.-

Las fiestas de Semana Santa serán aquellas que fije el calendario laboral.

JUBILACION.-

ARTICULO 309.-

Se establece una gratificación extraordinaria por jubilación para todo el personal que, llevando un mínimo de diez años ininterrumpidos en la empresa, se jubile por edad, en la cuantía siguiente:

- 400.000 Ptas. si la jubilación se produce a los 60 años.
- 350.000 Ptas. si la jubilación se produce a los 61 años.
- 300.000 Ptas. si la jubilación se produce a los 62 años.
- 250.000 Ptas. si la jubilación se produce a los 63 años.
- 200.000 Ptas. si la jubilación se produce a los 64 años.
- 150.000 Ptas. si la jubilación se produce a los 65 años.

Para alcanzar estas gratificaciones será necesario causar baja en la empresa, dentro de los treinta días siguientes a cumplir las edades indicadas.

PRENDAS DE TRABAJO.-

ARTICULO 319.-

Los trabajadores tendrán derecho a que, anualmente se les entregue la ropa de trabajo establecida en la Ordenanza Laboral y demás disposiciones vigentes en vigor.

RECONOCIMIENTO MEDICO.-

ARTICULO 329.-

Las empresas efectuarán a todos sus trabajadores y con carácter gratuito, un reconocimiento médico anual en los organismos y entidades colaboradoras de la Seguridad Social, o en los institutos dependientes del Ministerio de Trabajo.

ARTICULO 339.-

Las empresas afectadas por este Convenio Colectivo quedan obligadas a concertar, en el plazo de los tres meses siguientes a la firma del mismo, una póliza de seguros que cubra los riesgos de trabajadores a su servicio, y que a continuación se indican:

- a) Incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo y gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo, con un capital asegurado de 850.000.- Ptas. por trabajador.
- b) Muerte derivada de accidente de trabajo, con un capital asegurado de 600.000.- Ptas. por trabajador

Las empresas que, voluntariamente tengan implantado algún tipo de seguro colectivo de vida, estarán obligadas a sustituirlo por el pactado en este Convenio, tan pronto haya vencido la póliza.

JUBILACION ESPECIAL A LOS 64 AÑOS.-

ARTICULO 349.-

De acuerdo con el Decreto-Ley 14 de 1.981, de 20 de Agosto sobre la jubilación especial a los 64 años.

Quando un trabajador cumpla 64 años, y por tanto se jubile, se contratará un trabajador joven demandante de primer empleo o a cualquier trabajador en paro, siendo su contrato de la misma naturaleza que el trabajador jubilado tenía en el momento de su jubilación.

Dadas las especiales características del sector, será menester el acuerdo previo de empresa y trabajador.

GARANTIAS SINDICALES.-

ARTICULO 359.-

Las empresas garantizarán el cumplimiento absoluto de las disposiciones en vigor en materia sindical, a la vez que los acuerdos a nivel nacional y con carácter de generalidad, sean adoptados entre las Centrales Sindicales y las Organizaciones Empresariales más representativas, serán automáticamente asumidos por las empresas y trabajadores, a quienes afecte el presente Convenio.

Se crea una bolsa anual de horas sindicales, con las horas que legalmente les correspondan a los Delegados de Personal o miembros de Comité de Empresa, que serán distribuidas de forma racional y previa citación por parte de la Central Sindical correspondiente.

ARTICULO 369.-

En todo aquello en lo que no hubiese pactado en Convenio y que afecte a las relaciones laborales y económicas entre trabajadores y empresas, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera y demás disposiciones puedan producirse durante la vigencia de este Convenio.

CLAUSULA DE REVISION SALARIAL.-

Si el Índice de Precios al Consumo a 31 de Diciembre de 1.989 superara el 4,5 por cien se efectuará una revisión salarial, en el porcentaje que exceda, del citado 4,5 por cien, una vez fijado el I.P.C. por el Instituto Nacional de Estadística. Para llevar a cabo esta revisión salarial, se tomarán como referencia las tablas pactadas para el presente año 1.989.

T A B L A S A L A R I A L

CATEGORIA	PERCEPCION MENSUAL		T O T A L
	SALARIO BASE	PLUS	
Jefe de Negociado	70.455	9.604	80.059
Encargado	70.455	9.604	80.059
Oficial 1º admo.	63.638	9.604	73.242
Administrativo	60.002	9.604	69.606
Engrasador, lava-coches (día)	1.880	320	2.200
Taquillera y cobrador (día)	1.880	320	2.200
Guarda de noche (día)	1.880	320	2.200
Mozo de garaje (día)	1.773	320	2.093
Operario de 17 años (día)	993	90	1.083
Operario de 16 años (día)	626	47	673

CATEGORIA	PERCEPCION ANUAL		T O T A L
	SALARIO BASE	PLUS	
Jefe de Negociado	1.056.825	115.248	1.172.073
Encargado	1.056.825	115.248	1.172.073
Oficial 1º Admo.	954.570	115.248	1.069.818
Administrativo	900.030	115.248	1.015.278
Engrasador, lava-coches	855.400	116.800	972.200
Taquillera y cobrador	855.400	116.800	972.200
Guarda de noche	855.400	116.800	972.200
Mozo de garaje	806.715	116.800	923.515
Operario de 17 años	451.815	32.850	484.665
Operario de 16 años	284.830	17.155	301.985

Sector Forjados y Hormigones

Núm. 30.066

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Forjados y Hormigones.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Forjados y Hormigones, suscrito el día 11 de abril de 1989, de una parte por la Asociación de Empresarios Fabricantes de Forjados y Hormigones de la provincia de Zaragoza, y de otra por Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 12 de abril, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:
 Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
 Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 24 de abril de 1989. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- AMBITO .- El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas y trabajadores a su servicio de Zaragoza, y su provincia, dedicadas a la actividad de Forjados y Hormigones.

ARTICULO 2.- DURACION, VIGENCIA Y PRORROGA.- La duración de este Convenio será de un año, entrando en vigor a todos los efectos el 1 DE ENERO DE 1.989 y finalizando su vigencia el 31 DE DICIEMBRE DE 1.989. No obstante, el complemento de enfermedad previsto en el artículo 18 entrará en vigor a los quince días de su publicación. A partir del día 31 de diciembre de 1.989 se entenderá prorrogado de año en año mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes deliberantes con una antelación de lo menos tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prorrogas.

La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la Dirección Provincial de Trabajo, contándose el plazo de la misma desde la fecha de entrada en el Registro de aquel Organismo.

ARTICULO 3.- ABSORCION.- Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por imperativo legal, jurisprudencia, contencioso-administrativo, Convenio Colectivo Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa, con la excepción hecha en plus de asiduidad y plus de transporte.

ARTICULO 4.- UNIDAD DE CONVENIO.- Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente en cómputo anual.

Si la Autoridad Laboral estimase que se conculca la legalidad vigente, en alguno de los pactos contenidos en este convenio colectivo o los modificara, éste quedará sin eficacia, debiendo ser reconsiderado en su totalidad por las partes contratantes.

ARTICULO 5.- COMISION MIXTA DE INTERPRETACION Y ESTUDIO.- A los efectos del presente Convenio y para dirimir las diferencias de aplicación que puedan surgir en materias relacionadas con el mismo, se nombrará una comisión mixta de interpretación y estudio, presidida por las personas que la comisión designe por unanimidad. Dicha comisión estará integrada por un representante de cada una de las centrales que firman el Convenio y por igual número de personas de la Asociación de Empresarios, cuyos nombres figurarán en el acta correspondiente. Dichos representantes serán elegidos de entre los que hayan formado parte de la comisión deliberadora del presente Convenio.

Los acuerdos de la comisión, requerirán para ser válidos, la conformidad de la mitad, más uno de sus vocales.

ARTICULO 6.- FUNCIONES DE LA COMISION MIXTA DE INTERPRETACION Y ESTUDIO.- Sus funciones serán las siguientes:

- Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio Colectivo.
- Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio o de los supuestos previstos concretamente en su texto.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

f) Conocer y mediar en los conflictos individuales que pudieran producirse con motivo de la aplicación e interpretación de las cláusulas del Convenio como instancia anterior a la Magistratura de Trabajo.

Las funciones o actividades de esta Comisión no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en la legislación vigente.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la comisión de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio. La comisión que se reunirá como mínimo, una vez cada dos meses, deberá dar contestación a las reclamaciones que se le presenten en relación con la interpretación de las cláusulas del Convenio en el plazo máximo de treinta días naturales.

CAPITULO II

CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 7.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.- La retribución anual pactada en este Convenio para cada trabajador estará compuesta por el salario base del Convenio y los demás complementos que se indican en los artículos siguientes.

ARTICULO 8.- SALARIO BASE.- El salario base del personal afectado por este Convenio es el que se especifica en las tablas salariales anexas para cada uno de los niveles que en las mismas se indican y se devengará los trescientos sesenta y cinco días del año.

ARTICULO 9.- PLUS DE ASIDUIDAD.- Al salario base se adicionará, en concepto de complemento salarial, un plus de asiduidad en la cuantía que se determina en las tablas anexas.

Este plus será devengado de lunes a sábado, inclusive, salvo festivos, por jornada efectivamente trabajada.

ARTICULO 10.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, ajustándose a los siguientes criterios:

- Horas extraordinarias habituales: supresión
- Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.
- Horas extraordinarias necesarias por: contratos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural o técnico de la propia naturaleza de la actividad; mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa y a los Delegados de Personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones o tajos. Asimismo en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias, según el Real Decreto 1858/1981 de 20 de Agosto y disposiciones en vigor.

Las horas extraordinarias que se trabajen excediendo de la jornada pactada en este Convenio se abonarán de acuerdo con los determinados importes de los distintos tipos de horas extraordinarias y categorías que se especifican en la tabla anexa.

ARTICULO 11.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- El importe de las gratificaciones extraordinarias de Junio y Diciembre serán de treinta días cada una de ellas, abonándose con el salario base de categoría profesional fijado en el presente Convenio, más un módulo fijo reseñado en las tablas anexas, cualquiera que sea la modalidad de trabajo que se realice, más antigüedad. El abono de estas gratificaciones se efectuará en los meses de Junio y Diciembre, si bien los trabajadores tendrán derecho a solicitar anticipos a cuenta a partir de la segunda quincena de los meses señalados. Para las gratificaciones de Junio y Diciembre se mantiene el criterio de proporcionalidad establecido en el artículo 109 de la Ordenanza de Trabajo vigente, pagándose el 20 de Junio y el 20 de Diciembre.

En Zaragoza y con motivo de las fiestas de Nuestra Señora del Pilar, se considerará festivo abonable, por salario-base, plus de asistencia, plus de transporte y antigüedad, el día posterior al 12 de Octubre; que pasará a ser el anterior a esa fecha en caso de que el día 13 fuera domingo, festivo o sábado. Para conmemorar estas festividades se establece una gratificación extraordinaria de 14.506,- pesetas, para todas las categorías, que será abonada el 8 de Octubre.

En la provincia se tendrá en cuenta este mismo sistema, coincidiendo con la festividad del patrón de cada localidad.

La gratificación del Pilar se percibirá completa por los trabajadores que en el momento de su devengo lleven un mínimo de seis meses de permanencia en la empresa. En otro caso se abonará en proporción al tiempo trabajado en los seis meses inmediatamente anteriores a su devengo.

ARTICULO 12.- PARTICIPACION EN BENEFICIOS.- Se estipula la participación en beneficios del 6 por 100 de la percepción anual del salario base del Convenio de la tabla que se acompaña, mas antigüedad cualquiera que sea la modalidad del trabajo que se realice. La cantidad resultante se abonará durante el primer trimestre de cada año.

ARTICULO 13.- PREMIO DE ANTIGÜEDAD.- Durante la vigencia de este Convenio se calculará sobre el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

ARTICULO 14.- PLUS DE NOCTURNIDAD.- El personal que trabaje entre las veintidos y las seis de la mañana percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 25 por 100 del salario base establecido en este Convenio.

Si el tiempo trabajado en el periodo nocturno fuese inferior a cuatro horas se abonará el plus de nocturnidad sobre este tiempo trabajado solamente; si las horas nocturnas exceden de cuatro, se pagará el suplemento correspondiente a toda la jornada.

Cuando existan dos turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solamente una hora de periodo nocturno, será abonado proporcionalmente.

Quedan únicamente exceptuados de percibir este plus el personal que como guardas, porteros serenos, etc., fueran contratados para realizar su cometido exclusivamente de noche.

CAPITULO III

INDICACIONES Y SUPLIDOS

ARTICULO 15.- PLUS DE TRANSPORTE.- A todo el personal afectado por este Convenio se le abonará las cantidades que figuran en la tabla anexa por día de trabajo efectivo, como compensación y para suplir los gastos originados por el concepto de transporte, salvo cualquier otro acuerdo mutuo entre empresa y trabajadores.

ARTICULO 16.- DIETAS.- La cuantía de las dietas a que se refieren los artículos 145 y siguientes de la Ordenanza de Trabajo serán igual para todos los niveles y categorías, fijándose su importe en 3.181,- pesetas diarias las dietas completas y 1.566,- pesetas, la media dieta, siempre que el desplazamiento se efectúe dentro de la península. Si dicho desplazamiento se efectúa fuera de la península, la cuantía de las dietas se fijará de mutuo acuerdo entre el trabajador y la empresa. Asimismo las demás condiciones del traslado en este último caso se fijarán de mutuo acuerdo entre las partes interesadas.

ARTICULO 17.- ROPA DE TRABAJO Y UTENSILIOS.- Las empresas afectadas por este Convenio entregarán al personal a su servicio dos monos o buzos o chaquetillas y pantalón, a los mecánicos tres, cuyo uso será obligatorio. Serán entregados en los meses de Enero y Julio, salvo para los mecánicos que serán Enero, Mayo y Septiembre. En la ropa de trabajo no figurará nombre o anagrama alguno, sólo a efectos de identificación se permitirá una señal o inscripción en el bolsillo superior derecho o izquierdo.

En la elección de la ropa de trabajo participará un representante de los trabajadores.

Si el mono o buzo entregado no respeta estas características, se entenderá como no entregado y el trabajador afectado podrá negarse a usarlo.

En sustitución de estas prendas, las empresas darán 3.815,- pesetas cada seis meses.

Asimismo las empresas facilitarán gratuitamente a los trabajadores los utensilios adecuados para su protección y seguridad y cada vez que sea necesaria su reposición, los cuales deberán ser utilizados por los trabajadores en cumplimiento de lo previsto en la sección octava "Seguridad en el trabajo de las Industrias de Forjados y Hormigones", del capítulo 6, de la Ordenanza de Trabajo vigente.

ARTICULO 18.- COMPLEMENTO DE ENFERMEDAD Y ACCIDENTE.- En caso de incapacidad transitoria, las empresas abonarán a sus trabajadores la diferencia entre lo abonado por el seguro y el 100 por 100 del salario base, plus de asiduidad y antigüedad, a partir del día 10 de la baja, y durante ciento cuarenta días por año natural.

ARTICULO 19.- MUERTE E INVALIDEZ.- Las empresas vendrán obligadas a concertar en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación del Convenio, una póliza de seguro en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento o invalidez permanente absoluta de los trabajadores derivada de enfermedad profesional o accidente de trabajo, que garantice al trabajador o a sus causahabientes el percibo de las indemnizaciones siguientes:

a) 2.115.000,- pesetas en caso de fallecimiento del trabajador como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

b) 2.115.000,- pesetas en caso de invalidez permanente absoluta como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

c) 2.115.000,- pesetas en caso de invalidez permanente total como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

CAPITULO IV

CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 20.- JORNADA DE TRABAJO.- La duración de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.

En los supuestos de jornada continuada se establecerá un periodo de descanso de quince minutos, que se considerará tiempo de trabajo.

La jornada anteriormente referenciada de 40 horas semanales, equivale en cómputo anual a 1.784 horas de trabajo efectivo para el año 1.989.

El personal comprendido en los artículos 85 y siguientes de la Ordenanza de Trabajo se regirá por lo dispuesto en la misma.

ARTICULO 21.- VACACIONES.- Todo personal afectado por este Convenio tendrá derecho a veintidos días laborales, excluidos sabados, de vacaciones anuales retribuidas, iniciándose siempre su disfrute en día laborable.

Las vacaciones se abonarán por los mismo conceptos que las gratificaciones extraordinarias de Junio y Diciembre.

La distribución de los turnos de vacaciones se realizará de acuerdo entre el comité de empresa o delegados del personal y la dirección de la misma, teniendo en cuenta los turnos y categorías dentro de cada sección, y se comunicará a los trabajadores antes del 30 de Abril.

El disfrute se procurará se realice durante el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

ARTICULO 22.- FIESTAS.- Tendrán la consideración de abonables y no recuperables todas las fiestas que figuren en el calendario laboral oficial.

ARTICULO 23.- PAGO DE HABERES.- El pago de haberes será mensual, se abonarán como máximo dentro de los cuatro primeros días naturales del mes siguiente a su devengo, teniendo el trabajador derecho a anticipos semanales o quincenales, a cuenta, y respetándose las condiciones más beneficiosas que estuvieran pactadas.

La empresa entregará por lo menos un día antes del pago del libramiento al trabajador para que este pueda examinarlo y en caso de disconformidad puedan ser aclaradas o rectificadas las posibles diferencias antes del momento del pago. Cuando se constate que el día siguiente a la entrega del talón coincide en domingo o festivo, se pondrá a disposición del trabajador dos días antes.

Las empresas podrán hacer efectivo el pago de haberes mediante transferencia o talón bancario, previo acuerdo del comité de empresa o delegados de personal.

CAPITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 24.- INCLEMENCIAS CLIMATOLÓGICAS.- Las horas perdidas por razón de inclemencias climatológicas, serán abonadas y no recuperables, bien entendido que en dichos supuestos el trabajador vendrá obligado a realizar cualquier tipo de faena si así lo requiere la empresa, lo más cercana a su categoría.

ARTICULO 25.- CONTRAPRESTACION.- Como contraprestación a las jornadas economicas para el personal a destajo, se derivan del presente Convenio al elevarse los mismo en un 6,75% de los destajos realizados en el año 1.988, los productores mantendrán la misma modalidad de trabajo y producción que venían realizando.

ARTICULO 26.- COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.- Los centros de trabajo que cuenten con más de cincuenta trabajadores constituirán un comité de seguridad e higiene en el trabajo, para asistir eficaz y responsablemente al jefe del mismo en esta materia.

Las funciones y atribuciones de dicho comité serán las siguientes:

a) Promover en el centro de trabajo la observancia de las prescripciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

b) Estudiar y proponer las medidas oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales, protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

c) Solicitar la colaboración de los Gabinetes provinciales de Seguridad e Higiene, o instituciones publicas dedicadas a estas funciones, en la implantación o inspección de medidas de protección individuales o colectivas para el centro de trabajo, dándose traslado a todos los componentes del comité de seguridad e higiene de los informes o planes que pudieran elevar a estos organismos.

d) Ser informados por la dirección de la empresa de las medidas concretas que se hayan previsto para la ejecución de las obras o de las actividades del respectivo centro de trabajo en materia de seguridad e higiene, teniendo la

facultad de proponer las adecuaciones y modificaciones pertinentes al plan de seguridad establecido.

e) El comité de Seguridad estará compuesto por el empresario o quien lo represente, un técnico cualificado en estas materias designado por la empresa y un número de trabajadores no superior a tres de las empresas entre cincuenta y doscientos cincuenta trabajadores, ni superior a cinco en las de más de doscientos cincuenta. Dichos trabajadores deberán pertenecer a las categorías más significativas dentro del centro de trabajo y serán designados por el comité de empresa o por los delegados de personal.

Los comités se reunirán una vez al mes, en horas de trabajo; las reuniones extraordinarias se harán por razones de urgencia, estimadas por el Secretario, o por la mayoría simple de sus miembros.

Los miembros del comité dispondrán del tiempo necesario semanal para que de manera habitual y efectiva comprueben el cumplimiento de las medidas de seguridad individuales y el estado de las colectivas.

En los centros de trabajo que cuenten con menos de treinta trabajadores existirá un delegado de personal que asumirá las funciones de vigilante de seguridad e higiene, con las mismas facultades atribuidas al comité; si el número de trabajadores fuera superior a treinta e inferior a cincuenta, serán dos delegados.

ARTICULO 27.- EXPEDIENTE DE REGULACION DE EMPLEO.- En aquellos supuestos en que una empresa afectada por este Convenio se viera en la necesidad de instar expediente de regulación de empleo, lo pondrá en conocimiento de los representantes de los trabajadores con la máxima antelación posible, procurándose que salvo imposibilidad manifiesta dicha antelación no sea inferior a dos meses.

ARTICULO 28.- RETIRADA TEMPORAL DEL PERMISO DE CONDUCIR.- En caso de retirada temporal del permiso de conducir por tiempo no superior a un año, siempre que este sea como consecuencia de conducir el vehículo de la empresa y por cuenta y orden de la misma, las empresas se comprometen a mantener el puesto de trabajo de la siguiente manera:

- El primer mes, de vacaciones; en el caso de que ya las hubiese guardado, se incrementará un mes en el apartado b.
- Tres meses trabajando en la empresa en otro puesto de trabajo, sin disminución de su categoría y salario correspondiente.
- El resto del tiempo que dure la retirada del permiso de conducir se concederá excedencia forzosa hasta un máximo de un año, sin perjuicio de que teniendo las empresas otro puesto de trabajo disponible no utilicen los servicios del chofer sancionado.
- Las empresas se comprometen a una vez que le sea levantada al trabajador la sanción de retirada de carnet, a readmitir al trabajador en la misma categoría que tenía con anterioridad a la citada sanción, de acuerdo con el apartado c).

Todas las cláusulas del presente artículo quedan sin vigor cuando la retirada del carnet sea motivada por embriaguez del conductor.

ARTICULO 29.- AYUDA A COMIDA.- Cuando por circunstancias de trabajo el trabajador se encuentre en la zona de extrarradio y no tenga tiempo de realizar la comida en su domicilio o lugar habitual, la empresa, previo justificante de la factura del restaurante donde efectuará la comida, abonará su importe, hasta una cantidad máxima de 763,- pesetas. Se considera extrarradio los límites que las empresas de Hormigones tienen establecidos como fuera del casco urbano.

ARTICULO 30.- ECONOMATO.- Las empresas se comprometen al pago de la tarjeta de la red de economatos a la presentación de esta por el trabajador.

EXCEDENCIAS

ARTICULO 31.- CONDICIONES GENERALES.- El personal fijo en plantilla con un tiempo mínimo de seis meses al servicio de la empresa, podrá pasar a la situación de excedencia, sin que tenga derecho a retribución alguna en tanto no se reincorpore al servicio activo.

La excedencia será de dos clases: voluntaria y forzosa.

Excedencia voluntaria: Excedencia voluntaria es la que se concede por un plazo superior a un año e inferior a cinco, no computándose el tiempo que dure esta situación a efectos de aumentos por años de servicio.

Deberá ser solicitada por escrito a informada por el comité de empresa o delegado de personal. El plazo de concesión o denegación no podrá ser superior a veinte días. La negativa estará basada en alguna de las siguientes causas:

- Falta de personal
- Plazo perentorio de entrega de obra o mercancías
- No llevar un mínimo de seis meses al servicio de la empresa
- haber disfrutado de otra excedencia en los últimos cinco años.

La petición de excedencia voluntaria deberá despacharse favorablemente cuando se fundamente en terminación o ampliación de estudios, exigencias familiares de carácter ineludible u otras causas análogas que sean acreditadas debidamente por el trabajador o aquellas otras que se señalen en el reglamento de régimen interior de la empresa.

Si el trabajador no solicita el reingreso en treinta días antes del término del plazo señalado para la excedencia perderá el derecho a su puesto en la empresa.

En los casos en que no exista vacante en categoría profesional del trabajador, la empresa se lo comunicará.

El trabajador que solicite su reingreso dentro del límite fijado, tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría. Si la vacante producida fuera de categoría inferior a la suya podrá optar entre ocuparla con el salario a ella asignado o esperar que se produzca una vacante de las de su categoría.

ARTICULO 32.- ASISTENCIA SANITARIA.- Las empresas asumen el compromiso de que todos los trabajadores afectados por este Convenio lleven a cabo un reconocimiento médico anual adecuado, para prevenir y comprobar su estado de salud. Los resultados de este reconocimiento le serán notificados al trabajador por escrito.

ARTICULO 33.- Teniendo en cuenta las especiales características que comportan el ejercicio de las actividades profesionales de los productores de Forjados y Hormigones, de la actividad, las partes intervinientes en la negociación colectiva que han hecho viable este nuevo Convenio para el referido sector, estiman que la edad mínima para la jubilación debería ser rebajada a los 60 años, para lo cual dejan expresa constancia de sus deseos en el expresado sentido; esto es, que de acuerdo con lo prevenido en el apartado 2 del artículo 154 del texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social, de 30 de mayo de 1.974, y previo los trámites e informes necesarios, se acuerde por el Ministerio de Trabajo la reducción a 60 años de la edad mínima para causar derecho a la jubilación.

Sin perjuicio de lo expuesto, las empresas satisfarán a todos aquellos trabajadores que lleven trabajando un periodo ininterrumpido de un año, y siempre que lo soliciten voluntariamente, un premio de jubilación de acuerdo con la siguiente escala:

- A los 60 años, seis mensualidades del salario base del Convenio.
- A los 61 años, cinco mensualidades del salario base del Convenio.
- A los 62 años, cuatro mensualidades del salario base del Convenio.
- A los 63 años, tres mensualidades del salario base del Convenio.
- A los 64 años, dos mensualidades del salario base del Convenio.

JUBILACION ANTICIPADA.- El cobro de dos mensualidades del salario base del Convenio por jubilación a los 64 años se podrá sustituir acogiendo al Decreto 1.194/85 de 17 de julio. Aquellos trabajadores que deseen acogerse a la jubilación con el 100% de los derechos podrán solicitar su jubilación a los 64 años de edad, de acuerdo con lo estipulado por el mencionado Decreto, teniendo de plazo hasta los 64 años y dos meses cumplidos, efectuaran su solicitud con un mes de preaviso, debiendo ser concedida por la empresa. A partir de los 64 años y dos meses cumplidos del trabajador, si este lo solicitase, la jubilación se producirá de mutuo acuerdo empresa y trabajador.

ARTICULO 34.- REVISION.- Si el índice de precios de consumo excede del 5,10% al 31 de Diciembre de 1.989, se elevarán los conceptos salariales y extrasalariales recogidos en este Convenio, en el exceso, a partir del 1 de Enero de 1.989, abonándose la diferencia por una sola vez dentro del primer trimestre, teniendo carácter retroactivo desde el 1 de Enero de 1.989.

ARTICULO 35.- GARANTIAS PERSONALES.- Serán respetadas las situaciones personales que superen a lo pactado en el presente Convenio.

ARTICULO 36.- Los Delegados de personal y miembros del Comité de Empresa, podrán acumular las horas de créditos mensual en uno o varios de ellos previa comunicación al empresario.

CLAUSULAS ADICIONALES

PRIMERA.- Las tablas de retribuciones anexas al presente Convenio formarán parte inseparable del mismo y tendrán fuerza de obligar entre las partes.

SEGUNDA.- La aplicación de las mejoras económicas del Convenio tendrán repercusión en los precios, incluso entre las empresas afectadas por el mismo y para los contratos en curso. Dicha repercusión será la correspondiente al incremento de los costos salariales que este Convenio determina.

TERCERA.- El salario mínimo interprofesional no modificará la estructura del presente Convenio colectivo, ni la cuantía de las retribuciones salariales pactadas en el mismo, siempre cuando este garantice a los trabajadores ingresos iguales o superiores a aquel salario mínimo interprofesional.

CUARTA.— Todo trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, percibiendo el importe del salario base del Convenio y antigüedad, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se indica:

a) Durante diecisiete días naturales en caso de matrimonio.

b) De tres a cinco días naturales en caso de fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, hermanos o abuelos de ambos cónyuges; la licencia será de tres días cuando el sepelio tenga lugar en el propio municipio donde tenga domicilio el trabajador; cuatro días si el sepelio se efectúa dentro de la provincia de Zaragoza y cinco días si el sepelio tiene lugar fuera de la provincia.

c) Un día para el cambio de domicilio y el tiempo necesario para la revisión del carnet profesional de conducir.

d) De tres a cuatro días naturales, en caso de enfermedad grave de padre, hijo o cónyuge, según que el hecho determinante se produzca dentro o fuera de la provincia.

e) Un día por matrimonio de padre, hermanos e hijos de ambos cónyuges.

f) Cuatro días naturales en caso de nacimiento de hijo.

En los apartados b, d, e se reconocerá como cónyuge la convivencia marital de hecho suficientemente documentada, haya o no vínculo matrimonial.

QUINTA.— En todo aquello que no se hubiese pactado en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza de Construcción y demás disposiciones vigentes.

SEXTA.— Las condiciones pactadas forman un todo unitario e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el momento en que el Estatuto del Trabajador o cualquier otra disposición pueda afectar al artículo 4 del presente Convenio Colectivo, concretamente a la regulación específica de las horas extraordinaria, las empresas y sus trabajadores, que su sistema de trabajo fuese a tiempo, de mutuo acuerdo, decidirán por acogerse al sistema previsto para las horas extraordinarias en el Estatuto de los Trabajadores, con lo que no les será de aplicación a ningún trabajador de dicha empresa los conceptos recogidos en las tablas salariales como "horas extraordinarias" y como "módulo gratificación extraordinaria y vacaciones", o bien, de mutuo acuerdo decidirán por mantener el sistema previsto en el presente Convenio, tabla de horas extras y módulo gratificación extraordinaria y vacaciones.

TABLA SALARIAL AÑO 1.989

MENSUAL	
GRUPO 2.- PERSONAL TITULADO	
INGENIEROS Y ARQUITECTOS TITULADOS	119.563
PERITO Y AYUDANTE DE INGENIERO	84.039
AYUDANTE TECNICO SANITARIO	79.706
GRUPO 3.- EMPLEADOS	
I - TECNICOS	
ENCARGADO GENERAL DE FABRICA	79.706
DELINEANTE O DIBUJANTE PROYECTISTA	71.743
DELINEANTE O DIBUJANTE DE PRIMERA	67.182
DELINEANTE O DIBUJANTE DE SEGUNDA	62.030
CALCADOR	57.138
ASPIRANTE MENOR DE 18 AÑOS	36.670
II - ADMINISTRATIVOS	
JEFE DE PRIMERA	84.039
JEFE DE SEGUNDA	80.113
OFICIAL DE PRIMERA	67.182
OFICIAL DE SEGUNDA	62.030
AUXILIAR Y TELEFONISTA	57.138
ASPIRANTE MENOR DE 18 AÑOS	36.670
III - MERCANTILES	
VIAJANTE	67.182
CORREDOR O VENDEDOR	62.030
IV - SUBALTERNOS	
LISTERO O CONSERGE, COBRADOR	57.138
ALMACENERO, PESADOR, ORDENANZA, PORTERO,	57.138
ENFERMERO, GUARDIA JURADO Y VIGILANTE	57.138
MUJERES DE LIMPIEZA (HORA)	260
BOTONES DE 17 A 18 AÑOS	36.670
BOTONES DE 16 A 17 AÑOS	23.111
GRUPO 4.- OPERARIOS	
ENCARGADO	79.706
ENCARGADO DE SECCION	71.743
DIARIO	
OFICIAL DE PRIMERA	2.243
MAQUINISTA (OFICIAL DE SEGUNDA)	2.070
AYUDANTE (OFICIAL DE TERCERA)	2.036
ESPECIALISTA	2.004
PEON	1.906
APRENDIZ O PINCHE DE 17 A 18 AÑOS	1.225
APRENDIZ O PINCHE DE 16 A 17 AÑOS	768
GRUPO 5.- OFICIOS AUXILIARES	
JEFE DE TALLER	2.437
CONTRAMAESTRE	2.342

JEFE DE EQUIPO, PTAS. MAS DIARIAS QUE LAS QUE LE CORRESPONDE A SU CATEGORIA ASIDUIDAD PLUS DE TRANSPORTE MODULO GRATIFIC, EXTRA., Y VACAC.

75
568
202
732

HORAS EXTRAORDINARIAS	1A. HORA CADA DIA	RESTANTES HORAS CADA DIA
OFICIAL DE PRIMERA	714	867
MAQUINISTA (OFICIAL DE SEGUNDA)	638	724
AYUDANTE (OFICIAL DE TERCERA)	609	686
ESPECIALISTA	569	654
PEON	540	615

TABLA SALARIAL AÑO 1.989

GRUPO 2.- PERSONAL TITULADO

INGENIEROS Y ARQUITECTOS TITULADOS
PERITO Y AYUDANTE DE INGENIERO
AYUDANTE TECNICO SANITARIO

2.041.275
1.516.353
1.454.579

GRUPO 3.- EMPLEADOS

I - TECNICOS

ENCARGADO GENERAL DE FABRICA
DELINEANTE O DIBUJANTE PROYECTISTA
DELINEANTE O DIBUJANTE DE PRIMERA
DELINEANTE O DIBUJANTE DE SEGUNDA
CALCADOR
ASPIRANTE MENOR DE 18 AÑOS

1.454.579
1.337.357
1.270.225
1.194.382
1.122.379
821.084

II - ADMINISTRATIVOS

JEFE DE PRIMERA
JEFE DE SEGUNDA
OFICIAL DE PRIMERA
OFICIAL DE SEGUNDA
AUXILIAR Y TELEFONISTA
ASPIRANTE MENOR DE 18 AÑOS

1.518.353
1.460.564
1.270.225
1.194.382
1.122.379
821.084

III - MERCANTILES

VIAJANTE
CORREDOR O VENDEDOR

1.270.225
1.194.382

IV - SUBALTERNOS

LISTERO O CONSERGE, COBRADOR
ALMACENERO, PESADOR, ORDENANZA, PORTERO,
ENFERMERO, GUARDIA JURADO Y VIGILANTE

1.122.379
1.122.379
1.122.379

BOTONES DE 17 A 18 AÑOS
BOTONES DE 16 A 17 AÑOS

821.084
621.501

GRUPO 4.- OPERARIOS

ENCARGADO
ENCARGADO DE SECCION

1.454.579
1.337.357

OFICIAL DE PRIMERA
MAQUINISTA (OFICIAL DE SEGUNDA)
AYUDANTE (OFICIAL DE TERCERA)
ESPECIALISTA
PEON
APRENDIZ O PINCHE DE 17 A 18 AÑOS
APRENDIZ O PINCHE DE 16 A 17 AÑOS

1.283.709
1.206.484
1.191.342
1.176.705
1.133.298
828.942
624.524

GRUPO 5.- OFICIOS AUXILIARES

JEFE DE TALLER
CONTRAMAESTRE

1.370.523
1.328.126

SECCION SEXTA

FARLETE

Núm. 33.801

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 27 de abril de 1989, aprobó el contrato de un préstamo con cargo a la Caja de Crédito de Cooperación de la Excm. Diputación de Zaragoza, por importe de 2.000.000 de pesetas, sin interés, reintegrable en cinco anualidades y destinado a la construcción de una pista polideportiva.

El expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a efectos de posibles reclamaciones. Farlete, 2 de mayo de 1989. — El alcalde.

UTEBO

Núm. 35.667

Don Angel Orden Calonge, en nombre de Coadal. S. L., ha solicitado licencia para establecer la actividad de almacén de aluminio, con emplazamiento en avenida de Buenos Aires, sin número, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular pdr escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Utebo, 5 de mayo de 1989. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 2****Núm. 34.467**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza:

Hace saber: Que en autos número 987-A de 1988, a instancia de la actora Banco Hispano Americano, S. A., representada por el procurador señor Sanagustín Morales, y siendo demandada Distribuciones Wik, S. A., con domicilio en Zaragoza (calle Tarragona, número 28, bajos), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Los títulos de propiedad quedan suplidos por la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad correspondiente.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 28 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 7 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 9 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Local comercial en planta baja, a la izquierda entrando al portal, con acceso directo desde la calle de su situación. Forma parte de la casa sita en la calle Tarragona, número 29, y ocupa una superficie de unos 154,20 metros cuadrados construidos. Tiene una cuota de participación de 11 %. Inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo I.451, libro 474, folio 142, finca 31.147. Valorado en 6.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.
El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 32.268**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza:

Hace saber: Que en autos número 725-A de 1988, a instancia de la actora Banco Bilbao Vizcaya, S. A., representada por el procurador señor Andrés, y siendo demandados Julián Monserrat Pechoviento y Pilar Cerdán Monfort, con domicilio en Zaragoza (calle Sixto Celorrio, 16 y 18, cuarto izquierda), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Los autos y las certificaciones del Registro están de manifiesto en el Juzgado, y las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, subrogándose en las mismas el rematante.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 21 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 4 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 2 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana 14. — Piso cuarto izquierda, tipo A, en la cuarta planta alzada de la finca números 16 y 18 de la calle Sixto Celorrio, de 67 metros

cuadrados de superficie. Finca 1.951, folio 157, tomo 1.908. Valorado en 3.200.000 pesetas.

Urbana 3. — Local en planta baja, que forma parte del mercadillo de la casa números 20 y 22 de la calle Sixto Celorrio. Inscrito al tomo 866, folio 118, finca 14.919. Valorado en 300.000 pesetas.

Urbana 17. — Local en planta baja, que forma parte del mercadillo del mismo edificio. Inscrito al tomo 866, folio 159, finca 14.937. Valorado en 400.000 pesetas.

Urbana 27. — Local en planta baja, con una participación de 0,5925 % en la casa números 20 y 22 de la calle Sixto Celorrio. Inscrito al tomo 866, folio 181, finca 14.949. Valorado en 360.000 pesetas.

Urbana 26. — Local en planta baja, que forma parte del mercadillo, con una cuota de participación de 0,5925 % en la misma casa que el anterior. Inscrito al tomo 964, folio 32, finca 18.960. Valorado en 360.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 32.273**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza:

Hace saber: Que en autos número 1.773 de 1984-C, a instancia de la actora Banco Atlántico, S. A., representada por el procurador señor Sancho Castellano, y siendo demandada Josefina Magaña Carcavilla, con domicilio en Malón (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Los autos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, aceptando los licitadores como suficientes los títulos presentados, y comprometiéndose el adjudicatario a hacer suyas las cargas anteriores de los bienes objeto de remate.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 20 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 20 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 20 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Rústica en el paraje de "Las Siete Suertes", de 5 áreas 2 centiáreas. Inscrita al tomo 809, libro 43, folio 138, finca 3.500. Valorada en 250.000 pesetas.

2. Tierra blanca regadío en la partida "Parral", de 11 áreas 78 centiáreas. Es la parcela 63 del polígono 1. Inscrita al tomo 809, libro 43, folio 167, finca 3.515. Valorada en 600.000 pesetas.

3. Heredad en partida "Arcalobo", de 5 hanegas o 35 áreas 75 centiáreas. Inscrita al tomo 658, libro 36, folio 133, finca 2.288. Valorada en 1.800.000 pesetas.

Sirva el presente edicto de notificación a la demandada.

Dado en Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 33.839**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza:

Hace saber: Que en autos número 987-A de 1988, a instancia del actor David Balda Iriarte, representado por el procurador señor Juste, y siendo demandada Lupo, S. A., con domicilio en Zaragoza (Cuarta Avenida, número 72), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 26 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no

cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 7 de septiembre siguiente: en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 5 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una furgoneta marca "Citroen", modelo C-25, matrícula Z-5542-Y. Valorada en 225.000 pesetas.
 2. Un ordenador marca "Hispano Olivetti", modelo M-28, con impresora, disco duro y pantalla. Valorado en 300.000 pesetas.
 3. Un aparato de aire acondicionado, marca "Roca", instalado en el local. Valorado en 100.000 pesetas.
 4. Cuatro mesas, donde se encuentra instalado el ordenador, y dos de oficina, color blanco. Valoradas en 45.000 pesetas.
 5. Un ordenador marca "Amstrad", modelo PC-6512, con impresora. Valorado en 90.000 pesetas.
 6. Cincuenta estanterías metálicas, con cinco huecos cada una. Valoradas en 100.000 pesetas.
 7. Doscientos bolsos de plástico, modelo 10.013. Valorados en 80.000 pesetas.
 8. Doscientos cincuenta macutos, modelo 10.002. Valorados en 125.000 pesetas.
 9. Quinientas maletas de lona, modelo 10.007. Valoradas en 300.000 pesetas.
 10. Noventa maletas modelo 10.008. Valoradas en 55.000 pesetas.
 11. Seiscientas maletas "Selva", modelo 10.010. Valoradas en 420.000 pesetas.
 12. Cuatrocientas mochilas-chico, de lona, modelo 10.009. Valoradas en 350.000 pesetas.
 13. Seiscientas mochilas listadas, modelo 10.012. Valoradas en 360.000 pesetas.
 14. Cuatrocientos petates solapa, modelo 10.011. Valorados en 320.000 pesetas.
 15. Cuatro mil camisetas marca "Tómbola", de algodón, de señora y caballero, de distintos tamaños, colores y estampaciones. Valoradas en 1.600.000 pesetas.
 16. Doscientos bolsos-cantimploras, modelo 1.006. Valorados en 120.000 pesetas.
 17. El derecho de traspaso del local comercial sito en esta ciudad, Cuarta Avenida, número 72, bajo, propiedad de don Florencio Martín Zorraquino. Valorado en 4.000.000 de pesetas.
- Total, 8.590.000 pesetas.

En cuanto al derecho de traspaso, será con la obligación del adquirente de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante ese tiempo a negocio de la misma clase al que viene ejerciendo el arrendatario.

Dado en Zaragoza a dos de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 36.988

Don Luis Badía Gil, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de separación número 275 de 1985-A, a instancia de la procuradora señora Franco Bella, en nombre y representación de Nieves Santacatalina Robledo, contra Olegario Sancho González, representado por el procurador señor Puerto Guillén, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta en pública subasta de los bienes embargados de la propiedad del demandado, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Los autos y la certificación del Registro se encuentran de manifiesto en el Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes, caso de existir, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, en las siguientes fechas:

Primera subasta, el 20 de junio próximo, en la sala audiencia de este Juzgado (sito en calle Costa, número 8, de esta ciudad), a las 10.00 horas; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no haber postor en la primera se señala para la segunda subasta el 13 de julio siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora que la anterior, con una rebaja del 25 % de la tasación. Si tampoco existiera postor en la segunda, se señala para la tercera el 7 de septiembre próximo

inmediato, en el mismo lugar y a la misma hora que las anteriores, celebrándose sin sujeción a tipo.

El bien objeto de subasta es:

Una casa de planta baja con corral, sita en el barrio Oliver, en calle Espronceda, señalada con el número 23, de esta ciudad, que tiene una extensión superficial de 179 metros cuadrados, de los que 72 metros cuadrados corresponden a la casa y los 102 metros cuadrados restantes al corral, y todo reunido linda: por la derecha entrando, en una línea de 22,20 metros, con la casa número 25 de la calle Espronceda; por la izquierda, en otra línea de 23,70 metros, con la número 21 de la misma calle; por el fondo, en línea de 8,50 metros, con riego de herederos, y por el frente, en línea de 7,40 metros, con la calle Espronceda. Inscrita actualmente a favor de Olegario Sancho González y María de las Nieves Santacatalina Robledo, para su sociedad conyugal, en el tomo 1.320, libro 395, sección 3.ª, folio 26, finca 26.346. Valor de los derechos que ostenta el demandado, 1.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez, Luis Badía Gil. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5. — VALENCIA

Núm. 31.467

Don José-Manuel Megía Carmona, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Valencia;

Por el presente edicto hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato núm. 126 de 1989, seguido en este Juzgado por el fallecimiento intestado de Antonio-Cándido Cebrián Gracia, ocurrido en Valencia el día 4 de julio de 1988, siendo el finado natural de Tosos (Zaragoza), y habiendo sido reclamada la herencia por sus hermanos de doble vínculo Rosa, Cecilia y Cesáreo Cebrián Gracia, y su sobrina Teodora Pucuruel Cebrián, en representación de su difunta madre y hermana del causante, Teodora Cebrián Gracia, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho para que dentro del término de treinta días se personen en autos a reclamar la herencia.

Valencia a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. El juez, José-Manuel Megía. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 2

Núm. 26.857

Don Ramón Medina Cabellos, secretario del Juzgado de Distrito núm. 2 de los de esta ciudad;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 2.831 de 1988 se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 15 de abril de 1989. Vistos por el señor juez del Juzgado de Distrito número 2 de Zaragoza, don Fermín González García, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, por imprudencia, figurando como denunciado Manuel Vicente Casanota, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Vicente Casanota, como autor responsable de una falta de imprudencia simple, con resultado de daños, a la pena de 3.000 pesetas de multa y al pago de las costas del presente juicio y a que indemnice a Rafael Menjibar Albendín en 13.104 pesetas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Fermín González García.» (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación al actualmente en ignorado paradero Manuel Vicente Casanota, expido y firmo el presente en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Núm. 32.278

En el juicio verbal civil tramitado en este Juzgado bajo el número 173 de 1989, seguido a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador don Rafael Barrachina Mateo, contra Antonio Marín Martínez, en ignorado paradero, sobre resolución de contrato de alquiler de caja de seguridad, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — En Zaragoza a 28 de abril de 1989. — Dada cuenta: el anterior escrito únase a los autos, y como se pide por la parte actora, se señala para la celebración del correspondiente juicio verbal civil el próximo día 31 de mayo, a las 10.00 horas; cítese en forma a las partes, haciéndolo al demandado por medio de edictos, que deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Lo mandó y firma su señoría, de lo que doy fe. — Fermín González.
Ante mí, Ramón Medina.» (Firmados y rubricados.)

Y para que conste y sirva de notificación y citación al demandado Antonio Marín Martínez, actualmente en ignorado paradero, y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo el presente en Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Cédula de citación****Núm. 36.501**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 41 de 1989 he acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Francisco-José Gutiérrez Díez, en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2, tercera planta) el día 14 de junio próximo, a las 11.30 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por imprudencia, en calidad de denunciado, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a once de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Cédula de citación****Núm. 38.363**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 603 de 1989 he acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a José-Luis Jiménez Sesma, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2, tercera planta) el próximo día 28 de junio, a las 11.30 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por imprudencia, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Cédula de citación****Núm. 30.595**

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas tramitado en este Juzgado bajo el número 2.819 de 1987, sobre daños por imprudencia, por medio de la presente se cita, como denunciante, a Carlos Herrero Aísa, actualmente en ignorado paradero, a fin de que el día 7 de junio próximo, a las 11.40 horas, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, edificio de los Juzgados, planta cuarta, derecha), al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse y apercibiéndole que en su defecto le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación al expresado y su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo la presente en Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 5**Cédula de citación****Núm. 29.103**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 2.795 de 1988, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Angel Cerdán, en ignorado paradero y que antes lo tuvo en Utiel (Valencia), para que comparezca ante este Juzgado (sito en calle San Andrés, 12, planta baja) el día 8 de junio próximo, a las 10.45 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños en imprudencia, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Cédula de citación****Núm. 29.104**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 3.618 de 1988, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Fernando Velázquez Muñoz, en ignorado paradero y que antes lo tuvo en Madrid, para que comparezca ante este Juzgado (sito en calle San Andrés, 12, planta baja) el día 8 de junio próximo, a las 10.40 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Citación****Núm. 33.820**

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 3.580 de 1988, seguidos por hurto y amenazas, contra Javier Gil Bermejo, por el presente se cita al mismo, en ignorado

paradero, al objeto de que comparezca ante este Juzgado de Distrito el día 13 de junio próximo, a las 11.20 horas, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido el presente en Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Citación****Núm. 36.024**

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 3.328 de 1988, seguidos por hurto, contra José Fernández Muñoz, por el presente se cita al mismo, en ignorado paradero, al objeto de que comparezca ante este Juzgado de Distrito el día 20 de junio próximo, a las 10.55 horas, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido el presente en Zaragoza a diez de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8**Citación****Núm. 33.823**

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 2.156 de 1988, seguidos por lesiones en agresión, contra Rosa-María Benedicto Lozano, por el presente se cita a María-Pilar Baquero Hernández, en ignorado paradero, al objeto de que comparezca ante este Juzgado de Distrito el día 12 de junio próximo, a las 12.20 horas, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido el presente en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8**Citación****Núm. 33.824**

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 2.156 de 1988, seguidos por lesiones en agresión, contra Rosa-María Benedicto Lozano, por el presente se cita a la misma, en ignorado paradero, al objeto de que comparezca ante este Juzgado de Distrito el día 12 de junio próximo, a las 12.20 horas, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido el presente en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8**Citación****Núm. 38.365**

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 28 de 1989, seguidos por amenazas y daños, contra Andrés Echevarría, por el presente se cita a Andrés Echevarría Ferrández, en ignorado paradero, al objeto de que comparezca ante el Juzgado de Distrito número 8 de Zaragoza el próximo día 12 de junio, a las 9.40 horas, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido el presente en Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9**Cédula de citación****Núm. 36.029**

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.293 de 1989, en virtud de sustracción de motocicleta, marca "Honda 50", de color azul, llevando en el costado derecho la numeración A250076X, y debajo de esta inscripción la numeración B-121, el pasado día 9 de febrero de 1989, cuando estaba estacionada en un solar de la plaza de toros, por providencia de esta fecha he acordado citar por medio de la presente al propietario o propietarios de la citada moto, en ignorado paradero. Para la celebración del oportuno juicio de faltas se ha señalado el día 12 de junio próximo, a las 9.35 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle San Andrés, núm. 12, bajo, centro), debiendo concurrir a dicho acto provisto de todas las pruebas de que intente valerse.

Y para que sirva de citación al propietario o propietarios de la moto reseñada, se expide la presente en Zaragoza a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

CALATAYUD

Cédula de citación

Núm. 30.603

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 275 de 1989, sobre lesiones y daños por imprudencia, se cita a Francisco Mateo Cercilla, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado el día 8 de junio próximo, a las 11.40 horas, para asistir a la celebración del correspondiente juicio, bajo apercibimiento de que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar y que debe comparecer acompañado de las pruebas de que intente valerse, por haber quedado sin efecto el señalamiento anterior.

Y para que conste y sirva de citación a Francisco Mateo Cercilla, actualmente en ignorado paradero, mediante su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo la presente en Calatayud a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — La secretaria.

CALATAYUD

Núm. 30.606

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 937 de 1988, sobre apropiación indebida, se cita a Jaime Sancho Blanco y Fernández Chacón, actualmente en ignorado paradero, para que comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado el día 8 de junio próximo, a las 10.30 horas, para asistir a la celebración del correspondiente juicio, bajo apercibimiento de que de no comparecer les pararán los perjuicios a que hubiere lugar y que deben comparecer acompañados de las pruebas de que intenten valerse.

Y para que conste y sirva de citación a Jaime Sancho Blanco y Fernández Chacón, actualmente en ignorado paradero, mediante su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo la presente en Calatayud a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — La secretaria.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 28.067

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 311 de 1988 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Angel Pérez Trigueros, en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de Distrito de La Almunia de Doña Godina (sito en calle Frailla, núm. 9) el día 13 de junio próximo, a las 12.10 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones en agresión, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse. Igualmente se le requiere al mismo para que en término de cinco días, contados a partir del siguiente día de la publicación de la presente resolución, comparezca en este Juzgado para prestar declaración, hacerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el reconocimiento facultativo por el médico forense.

Y para que sirva de citación y requerimiento al denunciante Angel Pérez Trigueros, se expide la presente en La Almunia de Doña Godina a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 28.068

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 357 de 1988 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Mohammed Otmane-Cherif y Younsi Sofía, en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado de Distrito de La Almunia de Doña Godina (sito en calle Frailla, núm. 9) el día 13 de junio próximo, a las 12.20 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones y daños en colisión, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

La Almunia de Doña Godina, diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — La secretaria.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

Núm. 37.795

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1, en autos seguidos bajo el número 133 de 1989, instados por Antonio Faci Lacasta y otro, contra Continental Timber, S. A., en reclamación de despido, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en plaza del Pilar, 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 29 de mayo próximo, a las 10.45 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Continental Timber, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Núm. 38.370

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 254 de 1989, instados por Eloy Lázaro Chicharro, contra Zaragoza Courier, S. L., sobre despido, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social número 2 (sito en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el próximo día 7 de junio, a las 11.40 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Don José-Enrique Mora Mateo, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 235 de 1989, tramitados en este Juzgado a instancia de Manuel Martínez García, contra Aplicaciones Electrónicas Zaragoza, S. A., en reclamación de despido, con fecha 20 de abril de 1989 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación por despido, formulada a instancia de Manuel Martínez García, contra Aplicaciones Electrónicas Zaragoza, S. A., registrense y fórmense autos. Se señala el próximo día 5 de junio, a las 12.15 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes, con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la empresa demandada Aplicaciones Electrónicas Zaragoza, S. A. (con último domicilio conocido en calle Conde de Aranda, núm. 140, de Zaragoza), en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, José-Enrique Mora. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO Pesetas
Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) .	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	30.000
Media página	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial